



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FABIAN MOLINA JIMENEZ
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00117-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar Mandamiento de Pago solicitado por la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora KELY GONZALEZ RABELO, actuando como apoderada judicial del señor FABIAN MOLINA JIMENEZ, presenta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA.

Aportó como soporte ejecutivo título valor LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 14 de Diciembre de 2020, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de FABIAN MOLINA JIMENEZ, contra OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000,00) por concepto de capital representado en el título valor LETRA DE CAMBIO de fecha 14 de Diciembre de 2020, más los intereses corrientes y moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso. Lo anterior deberá cancelarlo el demandado dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C. G. P, y las modificaciones de que trata el Decreto



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

No. 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

CUARTO: TENGASE a la Doctora KELY GONZALEZ RABELO, como apoderada judicial del señor FABIAN MOLINA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 075 de fecha 10/12/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

ROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FABIAN MOLINA JIMENEZ
DEMANDADO: OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2021-00117-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo esta procedente de conformidad con la Sentencia T-725 del 2014, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 100% de los honorarios profesionales devengados por el señor OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.159.504, en su condición de contratista del Municipio de Santa Ana Magdalena.

SEGUNDO: OFICIESE al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Magdalena o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que este Despacho lleva en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana, a nombre de FABIAN MOLINA JIMENEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.635.941 expedida en El Dificil Ariguaní.

Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: LIMITESE preventivamente el monto objeto de la medida cautelar en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$67.500.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 075 de fecha 10/12/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.